

jenación involuntaria de lo que nos pertenece: á esta facultad llamaremos *derecho de reivindicación*.

De paso notaremos que un niño y un demente tienen necesidades verdaderas, pero también las tienen falsas: estas tienden á oponerse á la satisfacción de aquellas, y sin embargo ellos no lo conocen: de ello se sigue que no tienen un verdadero derecho de libertad, puesto que no tienen el discernimiento necesario para hacer de sus cosas el uso competente; y el derecho de reivindicación si lo tendrían, á no ser porque no estando en corriente el uso de su entendimiento y de su cuerpo, no tienen ni la habilidad ni la fuerza necesaria para recobrar por sí mismo lo que les pertenece. Mas la naturaleza al darles esta necesidad, los ha provisto de los *medios* y el derecho competente: por eso un niño tiene contra su padre el derecho de ser educado, y la sociedad tiene obligación de cuidar de todos aquellos individuos suyos que no pueden hacerlo por sí mismos. Téngase esto por una digresión y continuemos.

Como los pueblos ó naciones están formadas de individuos, (que no porque se reúnen varían de naturaleza) tienen el derecho necesario é inalienable de conducirse por sí mismas en el uso del suelo, del país que les pertenece; este derecho es el que se llama *derecho de gobernarse*, derecho de *soberanía*, *libertad ó independencia*: luego por una ley de la naturaleza todas las naciones son libres, soberanas é independientes entre sí, y de cualquier individuo, familia ó corporación. Luego por esa misma ley natural las naciones tienen derecho de recobrar su libertad ó su territorio cuando se les haya usurpado por cualquiera: á esta última facultad que las naciones tienen para rehacerse (por la fuerza cuando no quede otro medio) de lo que se les haya usurpado, podemos dar el nombre de *derecho de insurrección*. (1)

Reduciendo el análisis que hemos hecho en este capítulo diré-

(1) Un pueblo de puros niños no tendría verdaderos derechos de soberanía é insurrección: tendría necesidad de una tutela y por lo mismo derecho á ella: investigar quién debería ser el tutor, es, á lo ménos por ahora, una ocupación inútil.

mos: que las naciones, lo mismo que los individuos, tienen necesidades y son por lo mismo esencialmente propietarias; es inalienable el principio ó fundamento de su propiedad; les pertenece el país en que están desde el principio; para usarlo solo ellas tienen facultad de prescribirse reglas; y en fin, la tienen para recobrar su libertad é independencia:—en dos palabras: *las necesidades son el legítimo é inmutable fundamento de la soberanía é independencia nacional*.

Para concluir esta materia decimos, que México al levantarse contra la España, dominadora por tres siglos, usó de su derecho, del derecho de insurrección; y obró también conforme á la razón y á la naturaleza, cuando habiendo ya sacudido el yugo, adoptó el plan (que se llama *acta constitutiva*) según el que en lo sucesivo debía gobernarse, y en él declaró solemnemente ante las naciones: “Art. 2º La Nación Mexicana es libre é independiente para siempre de España, y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.—Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nación...”(1)

CAPÍTULO II.

Constitucion nacional.

ARTÍCULO 1º

Limitacion natural de los derechos.—Derecho de seguridad.—
Derecho de asociacion.

De una manera muy general hemos considerado hasta aquí las necesidades, porque ni ha sido preciso considerarlas de otra manera: ahora es indispensable distinguirlas ó especificarlas hasta cierto punto, aunque no individualizarlas, supuesto que ni sería

(1) Los partidarios del despotismo cuando ven á un infeliz ó á un vicioso de las últimas clases del pueblo, dicen irónicamente, “hé ahí el pueblo soberano:” estos hábiles y decentes filósofos no saben lo que traen entre manos, y además entienden que la soberanía sí reside muy bien en la perversidad cuando está enjaezada.

practicable por ser ellas en cada hombre muy varias tanto en su número como en el grado de su intensidad ó fuerza.—Cuando ya poseemos una cosa no sentimos el dolor ó desagrado que nos causa su privación ó su carencia, ya no sentimos el punzante deseo que nos impele hácia aquella cosa que es un medio para mantener nuestra vida (1) ó para volverla mas agradable y mas cómoda: síguese de esto, que todo deseo es para nosotros una necesidad y que toda necesidad no es sino un deseo, deseo de poseer y disfrutar este objeto por medio del que conservaremos nuestra existencia, ó de aquel otro por medio del que ella se hará mas grata y apacible. Esto pues nos autoriza para concluir, que, no obstante el interrumpido flujo de nuestros deseos, que no obstante la prodigiosa variedad y aun contrariedad de ellos, no solo en individuos distintos sino aun en uno mismo, todos se dirigen ó tienen por objeto la conservación de nuestra vida ó la mejoración de ella: por lo que nuestras necesidades son, ó *necesidades de subsistencia*, ó *necesidades de puro placer*; y como las necesidades son el origen de los derechos, si las tenemos de subsistencia tendremos *derecho de subsistir*, y si las tenemos de puro placer tendremos *derecho de gozar*.

Mas si el hombre tiene necesidades, tambien tiene facultad de obrar en consecuencia de ellas y para adquirir ó proporcionarse los medios de satisfacerlas. Las operaciones que ejecuta en virtud de la tal facultad, son lo que se llama *trabajo*, y su resultado, que es la adquisición de algunos medios para subsistir ó gozar, es lo que debemos entender por su *riqueza*. Esta riqueza no tiene pues otro origen natural y racional sino el trabajo: subsistimos y gozamos bien, legítima y tranquilamente nada mas que con aquello que adquirimos en virtud de nuestra actividad. (2) Todo esto

(1) No ignoramos la diferencia ideológica que hay entre lo que se llama existencia y lo que se llama vida; nosotros sin embargo tomamos como sinónimas estas dos voces, acomodándonos al modo comun de hablar.

(2) El trabajo es el único origen de la riqueza, segun nosotros; porque si bien pudiera decirse que la donación y el hallazgo pueden tambien reputarse como tales, necesario es advertir, que á ellos precede siempre alguna especie de trabajo; y aun cuando algunas veces no fuere así, ello no sería bastante para asentar una doctrina cuando se tratase de exponer una ciencia.

no es sino motivo suficiente para concluir asegurando, que si bien el hombre tiene esencialmente necesidades y de consiguiente derechos, estos derechos no se hacen *efectivos* sino por el *trabajo*, y que, no siendo ilimitados, ellos se limitan ó en cierto modo se miden por una *determinada riqueza* como es la que adquirimos de la manera ya dicha. (1)

Y ¿se puede imaginar siquiera la riqueza grande ó pequeña sin la condicion de que el individuo esté seguro en su persona y en la posesion de los medios que haya adquirido?—Un sér que por la naturaleza tuviera necesidades y derechos, capacidad de trabajar y aun algunos medios para subsistir y gozar, pero sin garantía alguna, por decirlo así, á favor de la estabilidad de su vida, de la libertad en sus operaciones y de lo sagrado de sus medios ó riqueza; ese tal no sería sino una contradicción y una fábula: así que una muy esencial condicion en la naturaleza de un sér sensible y operante, constituido como nosotros, consiste en la conciencia que él tenga de que su individuo, su trabajo y su riqueza están seguros: luego el hombre tiene necesidad de estar *seguro* y de consiguiente *derecho de seguridad*.

Pero si tiene este derecho, algun medio ha de haber para hacerlo efectivo: lo hay, y consiste en la *sociabilidad* ó tendencia del hombre á la asociación. El hombre está irresistiblemente inclinado á unirse y estar en compañía con sus semejantes, es decir, con aquellos séres animados que sienten, que piensan lo mismo que él: por otra parte, la naturaleza ha hecho depender de la asociación la reproducción de estos séres animados: de todo ello debemos concluir, que tenemos una muy positiva *necesidad de asociarnos*, y que, como donde quiera que hallemos necesidad hemos de encontrar derecho, tenemos un *verdadero derecho de asociarnos*.—Y bien ¿cómo y por qué medios puede hacerse efectivo el importante derecho de vivir en sociedad? Este es el asunto del artículo que sigue.

(1) Guardémosnos bien de una creencia vulgar: no solo el trabajo que se ejecuta con los brazos es trabajo, ni solo es riqueza la adquisición de los medios físicos para sostener ó hacer mas grata la vida.

Interes personal.—Pacto social.—Fuerza pública.

Nos encontramos en un punto en donde, acerca del origen de las sociedades, podríamos empeñarnos en la formación de sistemas varios é igualmente probables ó posibles; mas ello sería una ocupación inútil. Si bien la conservación de la vida de un hombre puede hasta cierto punto concebirse sin que medie la sociedad, la falta de ésta no puede conciliarse con el principio de la vida; á lo ménos este es el único orden natural que nos ha sido manifestado por la experiencia constante, en razón de lo que púedese asegurar nomas, que toda sociedad tuvo su origen en uno ó mas matrimonios. Así que, prescindiendo de investigaciones inconducentes, dirémos, que las sociedades se formaron porque era preciso que se formaran.

El hombre tiene necesidad y consiguientemente derecho de asociarse: esta necesidad y este derecho son una inmutable ley de la naturaleza, y la sociedad, mas ó ménos informe, es una consecuencia de esta ley y tan inmutable como ella. Si los hombres se reúnen porque tienen necesidad de ello, es decir que se reúnen por el *interes personal*: este interes es de *todos, todos* lo tienen unos para con otros, ó, lo que es lo mismo, es *mutuo*. Desde luego este mutuo interes hace entender al uno, que si atenta contra la persona del otro ó contra su riqueza, en cambio sufrirá él igual atentado y por lo mismo queda *inseguro*, cosa que él no puede querer, supuesto que no puede prescindir de su existencia, de sus necesidades. Siendo pues de todos este sentimiento ó pensamiento, todos y cada uno sienten de una manera conforme, y esto es lo que llamamos *convenir, consentir*. Este consentimiento, convención ó conformidad de voluntades y de conducta es el origen de los *pactos*, y estos pactos son los que, uniendo á los hombres, forman las sociedades: así pues, la sociedad no es sino algunos in-

dividuos que se reúnen por el interes personal y que se respetan sus personas y riquezas por el temor de permanecer inseguros.

Los hombres se asocian por el interes mutuo individual, y al unirse por un convenio garantido por el temor de la inseguridad, podría creerse que habian conseguido perfectamente su fin; pero un gérmen de mal es muy propio de todas las cosas humanas, y ese mismo interes que forma las sociedades, es tambien un principio ú ocasion de inseguridad. El interes personal ó el amor del propio individuo, tiene una tendencia á ensancharse progresivamente, á salir de los límites marcados por la razón y la naturaleza, en términos de que inspira al individuo el deseo de subsistir y gozar con la riqueza ó medios de los otros, y tambien le inspira algunas antipatías ó repugnancias que tienden á establecer entre los hombres el estado de guerra, á producir la inseguridad general, á no solo impedir los buenos resultados de la asociación, sino aun hacerla mas intolerable que el aislamiento absoluto. Luego los hombres ya asociados como lo están, necesitan asegurarse todos contra todos y tienen por lo mismo el *derecho de seguridad social*, y cuentan con algun medio para hacerlo *efectivo*: este medio consiste en establecer ó consignar de comun acuerdo ciertas reglas positivas á las que deberán ajustar la conducta, á fin de quedar seguros en su persona y sus bienes ó riqueza. Esto es lo que se llama *pacto ó contrato social*, contrato que para ser verdadero y *positivo*, no es necesario que se exprese con palabras é incesantemente, sino que basta el que los asociados se respeten y cada uno permanezca de continuo y por su voluntad sometido á la idea de que los otros le harán sufrir ó padecer de una cierta manera, á la vez que atente contra ellos ó sus bienes. (1)

(1) Segun todo esto cualquiera comprenderá que nosotros entendemos que los hombres, allá en los primeros dias de su asociación, ocupados exclusivamente en sus necesidades de subsistencia y en solicitarse y prestarse auxilios por mutuo interes, siendo ellos tambien, como es de creerse, muy cándidos, muy ignorantes y poco numerosos; su conducta estaria algo arreglada solo por el temor de la inseguridad personal, es decir, que cada uno se contenta temiendo que se le atacara por aquel á quien hiciera algun perjuicio; mas cuando ya se aumentaron los asociados, y se despertó su malicia y se multiplicaron sus experiencias, no tardaron en conocer que era preciso establecer tales y cuales especies de penas ó padecimientos que habrian de tener lugar en tales y tales casos. Habitarse todos á unir las ideas de tales y tales casos á las de tales y tales penas, y continuar viviendo asociados, es en realidad el pacto social.

Este último concepto nos hace entender que los hombres primero unidos por un convenio instintivo, imperioso y garantido por el temor de la inseguridad, y despues ligados por un pacto formal y suficientemente expresado, aun necesitan sancionar este último, es decir, el pacto social, para hacerlo *efectivo*, para hacer que todos los que por él se unieron lo obsequien ú obren conforme á él. Pero los derechos de libertad y reivindicacion de un individuo y la fuerza aislada de éste mismo, fácilmente se eluden y desprecian por otro, ú otros cualesquiera: ademas, el interes personal tiende, como hemos dicho, á ilimitar los derechos, por lo que, al ejercer los de libertad y de reivindicacion, procura traspasar los límites designados por la naturaleza. De todo concluimos, que de la necesidad ó derecho de pacto social, es una consecuencia la necesidad y derecho de establecer una *fuerza pública*, por cuyo medio, amenazados todos y protegidos todos quede sancionado el pacto social.

Trátase de que los asociados se reúnen espontáneamente, de que ellos son los dueños de sí y de sus riquezas y por tanto de que ellos mismos han de buscar y proporcionarse la seguridad que necesitan: luego ellos mismos y nadie mas han de poner en accion la fuerza pública para que produzca los competentes efectos. Pues bien; y la inclinacion que ellos tienen á ilimitar sus derechos ¿no será motivo para que abusen de la fuerza pública y ellos mismos produzcan la guerra de todos contra todos?—Esta es materia reservada para el artículo que sigue.

ARTÍCULO 3º

Carácter de la fuerza pública.—Principio moderador ó Gobierno.—
Determinacion de su accion.

El pacto social es de todos y se refiere á la seguridad de to-

dos, luego todos han de tener parte en la fuerza pública y todos han de tomar parte en su accion á la vez que sea necesaria; pero es preciso entender esto en los términos debidos. Cuando la sociedad es atacada por alguno ó algunos de sus individuos, ó por un pueblo extraño, todos tienen derecho de hacer por asegurarse, y tambien lo tiene cualquiera cuando es atacado por otro: en este sentido decimos que cualquiera tiene derecho para cooperar á la existencia de una fuerza pública y al desarrollo de su accion. Ahora; este derecho es continuo y permanente, porque la necesidad de estar seguro es continua y permanente y porque lo es el principio de inseguridad, á saber, la tendencia que el interes personal tiene á ilimitar los derechos del individuo; así que, la fuerza pública continuamente debe estar en aptitud y dispuesta. (1)

Pues bien; y si los asociados tienen un continuo derecho para cooperar á la existencia de la fuerza pública, y si ésta debe constantemente hallarse en aptitud para operar, necesario es distinguir los casos en que puede encontrarse un pueblo ó sociedad para distinguir aquella vez en que *todos* los asociados tengan derecho de cooperar no como quiera sino con *su individuo mismo*. Un pueblo puede ser atacado, ó por otro pueblo, es decir, por una potencia extranjera, ó puede ser amagado por oposicion de intereses de los mismos individuos que lo forman: en el primer caso la necesidad es de todos *en iguales términos*, y á medida que ella crece por el peligro, se generaliza por todas las clases el derecho de tomar las armas; (2) pero en el segundo, cuando los asociados no tratan sino de afirmar entre sí el pacto que los une, no tienen derecho para armarse todos, sino por el contrario, *derecho para que la fuerza pública solo se componga de algunos de ellos*. Esto que tiene las apariencias de una paradoja, se comprenderá bien

(1) Luego un ejército ignorante é insubordinado, lejos de servir para lo que es, es el azote de la sociedad, es el principio maldito de su desolacion: ojalá y de esto no supiéramos tanto los mexicanos! A la vez que este libro se escribe casi no hay ejército en México y México está mejor, á pesar de que aun resiente y resentirá las consecuencias que le trajo un ejército de bribones. Necesario es ser justos: algun beneficio se debe al gobierno actual y al que le precedió.

(2) Los asociados por lo mismo tienen necesidad y derecho de reunirse en asambleas á fin de ejercitarse en el manejo de armas: el gobierno debe reconocer este derecho y reglamentar su ejercicio.

si se atiende á que armarse todos para defenderse contra ellos mismos, es tanto como poner en peligro la sociedad ministrando medios al interes de cada uno siempre tendiente á ilimitar los derechos individuales, es tanto como exponerse á una lid incesante y sancionar la inseguridad.

La idea de una fuerza pública trae consigo la de un principio activo-moderador que la dirija y proporcione al fin para que existe cuando sea necesario: fuerza sin inteligencia es ó quietismo ó principio destructor. Pues bien; supongamos ahora que unos hombres reunidos en sociedad dicen: "necesitamos establecer una fuerza que nos dé por resultado nuestra seguridad: cuando nos invada un pueblo extraño todos tenemos un mismo interes y todos nos hemos de armar y constituir una misma y sola fuerza para repelerlo; mas no solo de esto se trata, sino de reprimirnos cuando nuestros intereses pugnen, y nuestro amor propio se exceda: á este efecto, no debemos armarnos todos, porque estaremos inseguros, en peligro de destruirnos mutuamente; así que, tan solo algunos de nosotros han de formar la fuerza que nos obligue á respetarnos." Si despues de semejante convenio tan necesario y puesto en razon, y convencidos además de que establecida en esos términos la fuerza, era indispensable que tuviese un principio directivo por el que pudiera obrar proporcionalmente, si los asociados, decimos, despues de ello hubieran determinádose á colocar el dicho principio en todos y cualquiera de ellos, no tardarian en comprender que obraban inconsecuente y contradictoriamente, porque todos y cualquiera podian usar de aquella fuerza poniéndola en accion y aplicándola como cuadrara á sus pasiones é interes individual siempre tendiente á ensanchar los derechos deslindados por la naturaleza, siempre tendiente al estado de guerra. Luego los hombres tienen una necesidad y un derecho para, por medio de un convenio, crear una tercera entidad (permítase la expresion) que medie entre todos poniendo en accion y dirigiendo la fuerza pública: á esta entidad llaman *gobierno*,

luego los hombres tienen necesidad y por lo mismo *derecho de establecer un gobierno*, pero un gobierno que, aunque sea derivacion de la voluntad, consecuencia forzosa de los derechos de asociacion y fuerza pública, *no se componga de todos los asociados* á la vez. (1)

Si los hombres tienen derecho de gobierno han de tener algun medio para hacer *efectivo* el tal derecho, tanto mas cuanto que este gobierno ha de componerse de hombres, de séres poseidos de un interes individual tendiente á excederse y abusar de la fuerza pública: en fin, puesto que el gobierno deriva su existencia precisamente de las necesidades y derechos de los asociados, debe su accion corresponder exactamente á las tales necesidades y derechos que son su objeto; y como nomas los asociados conocen sus necesidades porque solo ellos las sienten, *nadie mas* que ellos necesitan y tienen derecho de prescribir y determinar de un modo constante, expreso é indubitable la conducta que deba observar su gobierno. Esta determinacion constante, expresa é indubitable es á lo que se nombra *constitucion política, constitucion nacional*.

Ya se ve que la constitucion nacional es una consecuencia neta de la soberanía nacional que no es mas que la suma de los *derechos de libertad* de los individuos que forman la nacion: por tal razon el soberano Congreso constituyente en 824, declaró en el tercer artículo de la *acta constitutiva*: (2) "La soberanía reside radical y *esencialmente en la nacion*, y por lo mismo pertenece *exclusivamente* á esta el *derecho de adoptar y establecer* por medio de sus representantes *la forma de gobierno* y demas leyes *fundamentales* que le parezca mas conveniente para su *conservacion y mayor prosperidad*, modificándolas ó variándolas segun crea convenirle mas."

(1) Este sencillo análisis demuestra, 1º, que el gobierno *democrata-puro* es contra las leyes de la naturaleza y por lo mismo imposible, 2º, que el gobierno *representativo-puro* tan es posible que es una necesidad y por lo mismo un derecho natural, es decir, que es el único verdadero y legítimo gobierno. En el discurso de esta obra tendremos acaso que discurrir sobre las diversas formas del gobierno representativo.

(2) Acta constitutiva y constitucion son dos cosas que se confunden é identifican en cierto modo: la única diferencia ideológica no consiste sino en que la primera es la consignacion y expresion de las leyes naturales que forman lo que se llama *derecho natural*, y la segunda es la consignacion y declaracion de las bases ó principios generales del *derecho político*, es decir, del conjunto de leyes que han de arreglar las relaciones entre asociados y gobierno.

Complemento de los tres artículos anteriores.

En el capítulo anterior asentamos que las naciones, á la manera que los individuos, tienen necesidades, son por eso esencialmente propietarias, y son inherentes á su naturaleza los derechos de soberanía é insurreccion así como á la de los individuos son inherentes los derechos de libertad y reivindicacion: ahora, para concluir la série de ideas que nos propusimos constituyesen la materia de estos dos primeros capítulos, y para acabar de exponer los fundamentos y el enlace de los principales ó primeros derechos procedentes de la naturaleza, necesario es instituir las últimas comparaciones entre el individuo y la sociedad.

Las naciones como los hombres tienen una tendencia innata á conservarse y están animadas de un espíritu que las impele al engrandecimiento, á la respetabilidad, en una palabra, á llevar una existencia mas brillante y mas cómoda: luego tambien tienen estrictas necesidades de subsistencia y necesidades de puro placer, *derecho de subsistir y derecho de gozar*, lo mismo que los individuos, lo cual no es extraño puesto que de individuos son formadas. (1)

Pues bien; así como los derechos individuales se hacen *efectivos* solo por el trabajo personal, y están naturalmente medidos y limitados segun la adquisicion de los medios de subsistir y gozar que resulta del trabajo, es decir, segun la propia riqueza, así las naciones no pueden racionalmente satisfacer sus necesidades y hacer efectivos sus derechos sino por medio de su actividad, ni éstos se extienden á mas de lo que ellas alcanzan en virtud de esa misma actividad. La nacion que arrebatá á otra su territorio, su independencia ó cualquiera cosa de las en que consista su riqueza, se excede en su amor propio, obra contra la razon y conculca las eternas leyes de la naturaleza.

(1) Un individuo tiene reducida su existencia á solo él, es una sola persona, la sociedad se forma de seres distintos: esta y otras razones hacen que la naturaleza del uno no sea absolutamente igual á la de la otra; por eso querer llevar hasta los últimos ápices el paralelo entre ésta y aquel, sería una pretension ridicula y una necedad sistemática; pero en lo esencial existen analogías muy notables y sobre todo muy verídicas y que están al alcance de cualquier talento mediano: nosotros ya hemos hecho algo mas que indicarlas.

Sin embargo, este caso no solo es muy posible sino que ha sido muy frecuente: la riqueza de las naciones de facto es muy imperfecta mientras no se halla al abrigo de las invasiones de las otras: luego si las naciones necesitan estar seguras, tienen como los individuos, *derecho de seguridad*.

El medio de hacer efectivo este derecho, es la amistad mutua, la sociabilidad misma que une á los individuos: en efecto las naciones distintas, compuestas, al fin de individuos de la misma especie, tienden naturalmente á existir asociadas, porque recíprocamente necesitan de sus conocimientos, de algunos de los productos de su suelo, de hacer todo género de cambios, de prestarse toda clase de auxilios, en una palabra, de establecer entre sí toda clase de relaciones humanitarias, especialmente comerciales, á fin de conseguir así lo que necesiten para subsistir ó gozar y que aisladas no conseguirían: luego las naciones tienen derecho de asociarse, ó bien, *derecho de asociacion universal*.

Ciertamente, se unen por sus simpatías, por sus necesidades, es decir, por su interes mutuo; mas ese espíritu de interes nacional es como el de los individuos, tendiente á excederse, propenso á ilimitarse, á ilimitar los derechos naturales; así es que, asociadas como están, necesitan asegurarse mutuamente, asegurarse las unas contra las otras, por cuya razon tienen *derecho de seguridad internacional*, y un medio para hacerlo efectivo. Este no puede consistir sino en un convenio, en un pacto general y positivo aunque no sea expresado continuamente ni con palabras, ni consignado en documento alguno, y á cuyo pacto podemos llamar *pacto ó contrato internacional*. El consiste en que las naciones al relacionarse entiendan que han de observar tal y cual sistema de conducta, respetándose su nacionalidad, (1) su territorio y todo aquello que forme su riqueza, sopena de padecer de un *cierto* modo.

Pero este pacto distará mucho de su perfeccion mientras no es-

(1) La existencia es la principal necesidad y por lo mismo el primer derecho que tiene un individuo; todo se le quita si se le priva de ella: así una nacion oprimida por otra, pierde su natural carácter y queda reducida á un conjunto de autómatas sin voluntad propia, que es el origen de las necesidades, derechos y *sociedad*.

té suficientemente sancionado: la equidad y la buena fé de una nación, es posible y siempre muy fácil que duren solo mientras no se encuentre con la fuerza superior que es necesaria para ensanchar sus intereses en perjuicio de los derechos de otras; por cuya razon las naciones, no obstante su asociacion, su pacto, las prácticas, costumbres y penas á que espontáneamente se sujetan, tienen una verdadera necesidad y por lo mismo un *derecho* al establecimiento de una *fuerza universal* en que consista la sancion del pacto, á la creacion de un *gobierno representativo-diplomático*, en que esté el *principio activo-moderador* de esa fuerza, y á la existencia de una *constitucion universal* en que ellas declaren sus derechos naturales, deduzcan y prescriban determinadamente la conducta que deba observar ese gobierno instituido para mediar en sus diferencias, garantir sus relaciones amistosas ó sociales, mas brevemente dicho, para hacer efectivo el derecho de pacto internacional. (1)

CAPÍTULO III.

*De qué ha de constar una buena constitucion.—Otros requisitos.—
Quién debe formarla.*

Aquí empieza otra série de ideas; pues se trata de entrar en detalles algo mas particulares.—Los hombres se asocian porque tienen necesidad, y tienen necesidad de establecer una fuerza pública, porque tienen necesidad de asegurarse los unos contra los

(1) De la asociacion de las naciones dimanar ciertos usos ó prácticas y ciertos convenios expresos, que, segun los fines á que se dirigen, toman los nombres de tratados de paz, de alianza, de comercio, etc., etc.: al conjunto de estos hechos llaman *derecho internacional*. Sea lo que fuere, el tal derecho aun tiene mucho de ilusorio: la civilizacion de las naciones aun no llega al grado de poder sancionarlo, y las diferencias de gabinete á gabinete, quizá en su mayor parte, se deciden á fuerza de intrigas, barbaridades y picardias.—¿Cuál debería ser el carácter de una fuerza universal (cuáles las funciones y naturaleza de un gobierno representativo-diplomático) cómo y qué debería determinar una constitucion universal? Por espacio de algunos siglos todavía estas investigaciones tendrán mas de curioso que de útil y necesario; por cuya razon y porque es muy reducido el plan sobre que estamos formando nuestro libro, no las emprendemos, contentándonos con decir, que el Instituto de Africa, el Congreso de la paz, la Exposicion universal, el vuelo que toman los principios liberales, los buques de vapor, los ferrocarriles, la comunicacion instantánea por medio de telégrafos y la generalizacion del idioma francés, están acercando mucho á las naciones, y son como los preludeos del verificativo de lo que hoy no puede pasar mas que como una bella teoria.

otros; necesitan establecer un gobierno, porque necesitan que la fuerza pública tenga un principio activo-moderador que con inteligencia la haga obrar, y necesitan de una constitucion, porque necesitan prescribir á este gobierno la conducta que deba observar para que no se exceda y para que procure la seguridad de los individuos, que es el fin, es decir, para que haga que los asociados usen tranquila y cumplidamente de todos sus derechos. Aquí es donde nos vemos en precision de investigar la manera cómo debe formarse una constitucion, ó lo que es igual, qué debe contener ella para que sea buena y corresponda á los intereses sociales.

Pues bien; continuando nuestro análisis, decimos, que si la constitucion es una regla de conducta y si esta conducta es relativa ó se refiere á los derechos naturales del individuo, claro es que por principio de obra en toda constitucion deben consignarse determinadamente *los derechos individuales*, tanto mas cuanto que si así no es nunca faltará al gobierno una exótica y alucinadora filosofía para explicar los tales derechos, siempre que trate de oprimir disimuladamente.

Ahora; para que el gobierno pueda operar, para que pueda conducirse de esta manera ó de la otra, segun le prescriba la constitucion, es menester que esté combinada de un cierto modo, que su organizacion sea propia y capaz de producir los efectos que se desean; pues así como la conducta que ha de observar debe ser una consecuencia de los derechos naturales ó debe estar en proporcion directa con ellos, su naturaleza debe estar en la misma proporcion, y de lo contrario no se conducirá como se quiere: luego en seguida débese consignar en la constitucion, de un modo claro é indubitable, la *naturaleza del gobierno*.

El medio con que este cuenta para operar es la fuerza pública; pero esta no cederá á la voluntad de aquel si la conformacion ó naturaleza de ella no está adaptada á la conformacion ó naturaleza de él: luego en la constitucion hay que demarcarse *el carácter natural de la fuerza pública*.